

CIRCULAR No. 77-2000

ASUNTO: Reglamento General sobre Licencias con y sin goce de sueldo.-
A LOS TODOS LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES JUDICIALES

SE HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 25-2000 celebrada el 26 de junio del 2000, artículo XVII, aprobó el siguiente:

**"REGLAMENTO GENERAL SOBRE
LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO**

Art. 1º. Ámbito de aplicación.-

El presente Reglamento regula, en general, la concesión de permisos o licencias, con o sin goce de sueldo, a todos los servidores judiciales, las actividades que pueden ejercer en ellas o en el disfrute de sus vacaciones, y las remuneraciones y, en su caso, gastos de viaje y viáticos que puedan percibir por las mismas o en conexión con ellas.

No obstante, sus disposiciones sólo se aplicarán en cuanto se diga expresamente a las licencias que se otorguen por becas o programas de refrescamiento, a las que se reconozcan por enfermedad u otras causas vinculadas a las relaciones de servicio, o a las suspensiones de éstas derivadas de causas disciplinarias o penales, a las licencias para servir interinatos y otros cargos judiciales, todas las cuales se regirán normalmente por sus normas legales y reglamentarias respectivas.

Art. 2º. Licencias de servicio.-

Las licencias por enfermedad, maternidad, lactancia, paternidad, matrimonio, duelo y otras que se confieran a los servidores judiciales por motivos directamente vinculados a su relación de servicio se regirán, en general, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Durante estas licencias de servicio los beneficiarios no podrán desempeñar ninguna actividad, remunerada o no, ajena a la circunstancia que motive la licencia o, desde luego, a los quehaceres puramente personales, de familia o similares.

Art. 3º. Actividades académicas y docentes en vacaciones.-

Durante las vacaciones los servidores judiciales no podrán ejercer actividades remuneradas, salvo las académico docentes o académicas para instituciones de enseñanza, científicas o culturales de prestigio e independencia, organismos internacionales o gobiernos extranjeros, autorizados por la Corte Plena o el Consejo Superior, según los casos, o de su Presidente en los de urgencia. Por estas actividades los servidores podrán

percibir la remuneración de costumbre, así como los gastos de viaje y viáticos de terceros informando sobre sus extremos a la Corte o al Consejo.

Estas mismas reglas se aplicarán a las licencias sin goce de salario para la realización de asesorías. Las demás licencias sin goce de salario se regirán por lo dispuesto en la ley.

Art. 4. Licencias con goce de salario.-

Cuando los funcionarios realicen las actividades mencionadas en el artículo anterior durante un permiso con goce de salario, sólo podrán percibir gastos de viaje y viáticos que no signifiquen, directa ni indirectamente, honorarios u otras gratificaciones, sobre lo cual informarán a la Corte o al Consejo. Esta disposición no se aplicará a las conferencias u otras actividades similares que se cumplan fuera y con total independencia de aquellas que motivaron el permiso, por las cuales podrán percibir el honorario de costumbre, informando a la Corte o al Consejo a la mayor brevedad.

Art. 5.- Investigaciones científicas y literarias.-

Los servidores judiciales pueden realizar investigaciones científicas o literarias fuera de la jornada laboral, por las cuales pueden percibir honorarios, derechos de autor u otras remuneraciones similares.

Art. 6.- Derecho al descanso.-

La Corte o el Consejo podrán desautorizar la realización de alguna de las actividades mencionadas en este reglamento, cuando se realicen fuera de la jornada de trabajo y se determine que en el caso concreto afectan el necesario descanso del servidor."

San José, 10 de agosto del 2000.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General de la Corte